MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 80-2021

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con tres minutos del martes nueve de noviembre del dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria Ochenta del dos mil veintiuno del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS: Oscar Mora Altamirano quien preside; Marisol Arrones Fajardo Carlos Monge Chinchilla, Carolina Sáenz Solís, Yerson Zúñiga Madrigal, Allan Sevilla Mora, Melissa Bérenzon Quirós.

REGIDORES SUPLENTES: Dennis Jiménez Vargas, Dennis Lizano Serrano, Sonia Madrigal Fernández, Cindy Hernández Cordero, Jorge Mora Flores, Miguel Angel Rodríguez Araya.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** José Daniel Fernández Chaves, **Propietario**. Xinia Boza, **Suplente.** **Distrito Granadilla**: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria,** Ramón Pendones de Pedro, **Suplente**. **Distrito Sánchez** María Teresa Miranda Fricke (Mariechen Miranda Fricke), **Propietaria**. **Distrito Tirrases:** Esteban Ramírez Aguilar, **Propietario,** Andrea Acuña Jara, **Suplente.**

Funcionarios: Lic. Jimmy Cruz Jiménez, **Alcalde**, Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno,** y Dayana Álvarez Cisneros, **Secretaria.**

CAPÍTULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. –

ARTÍCULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No 79-2021.

19:04 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 79 - 2021. A las diecinueve horas con cuatro minutos del dos de noviembre de dos mil veintiuno. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 79-2021, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No 37-2021.

En el folio Nro. 0061, en la intervención de la señora Miranda Fricke, léase:

SÍNDICA MIRANDA FRICKE: Menciona que su aporte si puede ser tomado como una queja, misma que externa como representante del distrito Sánchez, pues no pudo **contar** cuantas veces se mencionó a **Tirrases** y a Granadilla…

19:04 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 37 - 2021. A las diecinueve horas con cuatro minutos del dos

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

de noviembre de dos mil veintiuno. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión extra Nro. 37-2021, con enmienda supra indicada.

CAPÍTULO 2º. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES.

1. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 150-11-2021.**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado **"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N.º 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994"**; expediente legislativo 21.270.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el sobre el texto dictaminado del proyecto que es **"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N.º 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994"**; expediente legislativo 21.270.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) que, la institucionalidad, competencia y funcionalidad de las fuerzas de policía haya su fundamento lo preceptuado en los numerales 12, 139 inciso 3) y 140 incisos 1), 6) y 16) de la Constitución Política. Esos mismos principios constitucionales fueron desarrollados por las disposiciones de la Ley General de Policía N° 7410. Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, establece, entre otras cosas, que dicho Ministerio como parte de la Administración Central del Estado, es por antonomasia una administración de competencias y funcionalidad policial, conforme el ordenamiento constitucional existente; b) que, el Ministerio de Seguridad Pública realiza ingentes esfuerzos para optimizar el empleo y distribución de los recursos que le han sido asignados para la consecución de sus fines, al tiempo que desarrolla estrategias de prevención del delito que incluyen tácticas y acciones dirigidas a la conservación del orden público, la tranquilidad de los habitantes, el libre disfrute de las libertades públicas y la disminución del riesgo de los habitantes de ser víctimas de alguna conducta delictiva; c) que, bajo esta premisa, es clara la necesidad de abrir los medios adecuados y que se den las posibilidades para conceder mayores recursos no solo a esta Institución,

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

sino a todos aquellos entes ministeriales relacionadas con la vigilancia y la conservación de la seguridad y el orden público; de manera que puedan ofrecer una mayor proyección social, alcanzar sus objetivos y así cumplir adecuadamente su misión, que, con el préstamo del BID se pretende entre otras cosas, prevenir el delito (homicidios y asaltos) en los distritos priorizados. Para ello, se financiará: (i) desarrollos informáticos que permitan la interoperabilidad del Sistema de Plataforma Tecnológica de la Fuerza Pública (DATAPOL) con otras plataformas policiales; (ii) el desarrollo de la capacidad de georreferenciación de los delitos, en línea de DATAPOL, incluyendo dispositivos móviles para el registro de los hechos delictivos, preparación de los partes de incidentes entre otras aplicaciones; (iii) la actualización técnica del personal policial en técnicas de análisis criminal, monitoreo de dinámicas delictivas y en estrategias para mejorar la legitimidad policial y el trato con personas en situación de vulnerabilidad (incluyendo el enfoque de género, diversidad e inclusión), estableciendo actividades específicas para involucramiento y comunicación con ciudadanos y gobiernos municipales; d) que, No obstante, para nadie es un secreto las grandes limitaciones que tienen los cuerpos de policía, tanto a nivel de instalaciones físicas como de recursos materiales y logísticos, para poder atender de manera efectiva todas las necesidades de la ciudadanía en cuanto a la atención de la vigilancia, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

En consecuencia se propone la implementación de medidas que incentiven la colaboración de personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, tendiente a facilitar dicha labor policial, tal como la donación de bienes que puedan ser destinados a la construcción y mantenimiento de instalaciones policiales, ya que es sabido que, desde hace varios años, los cuerpos policiales pasan por serios problemas a nivel de infraestructura, equipos, mobiliarios, unidades, etc.; para cuyo efecto se adicionaría un artículo 6º bis sobre donaciones a la Ley General de Policía para que as instituciones del Estado, las entidades o los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, las municipalidades, las personas físicas o jurídicas, podrán efectuar donaciones de bienes inmuebles y muebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, así como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos; para la construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de instalaciones policiales, así como en la ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional.

TERCERO: Que la Comisión estima conveniente y respetuosamente indicar al Concejo la importancia de que se aprueba este proyecto, pues el tema de la seguridad es un tema de todos y fortalecer las acciones de prevención y represión son importantes, para conservar la paz y tranquilidad de los ciudadanos; lo cual debe involucrar tanto la institucionalidad del Estado, como al sector privado, para cuyo efecto las alianzas y donaciones se vuelven vitales para darle contenido al principio constitucional de mantenimiento del orden público.

Por lo anterior se recomienda su aprobación.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto **"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N.º 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994"**; expediente legislativo 21.270; pues la Municipalidad de Curridabat, considera importante la aprobación del proyecto, dado que, el tema de la seguridad es un tema de todos y fortalecer las acciones de prevención y represión son importantes, para conservar la paz y tranquilidad de los ciudadanos; lo cual debe involucrar tanto la institucionalidad del Estado, como al sector privado, para cuyo efecto las alianzas y donaciones se vuelven vitales para darle contenido al principio constitucional de mantenimiento del orden público; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Aprobado por unanimidad.

19:06 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 150-10-2021.- A las diecinueve horas con seis minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N.º 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994"; expediente legislativo 21.270; pues la Municipalidad de Curridabat, considera importante la aprobación del proyecto, dado que, el tema de la seguridad es un tema de todos y fortalecer las acciones de prevención y represión son importantes, para conservar la paz y tranquilidad de los ciudadanos; lo cual debe involucrar tanto la institucionalidad del Estado, como al sector privado, para cuyo efecto las alianzas y donaciones se vuelven vitales para darle contenido al principio constitucional de mantenimiento del orden público; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

19:06 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con seis minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 151-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del texto dictaminado del proyecto de ley denominado **"AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS"**; expediente legislativo 21.592.

RESULTANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado **"AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS"**; expediente legislativo 21.592.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) los bienes públicos se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. La titularidad de ambas categorías de bienes, es decir, los demaniales como patrimoniales, corresponde al Estado y en ellos siempre existe una relación con el fin público, evidentemente mayor en los bienes dominicales pero que persiste, aunque con un menor grado, en los llamados bienes patrimoniales; b) que, este proyecto se refiere a los bienes del Estado patrimoniales, que pese a que el Estado o una institución descentralizada poseen su titularidad, se rigen por el Derecho Civil; de conformidad con el numeral 261 del Código Civil; c) que, en la actualidad, las Municipalidades y los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, pueden entre ellas, permutar, donar y recibir donaciones de bienes inmuebles patrimoniales, para la ejecución de proyectos de interés público (Art. 71 del Código Municipal); d) que, la Ley de Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, del 7 de abril de 1967 y sus reformas, dispone una autorización en su artículo 19, para que el Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, puedan otorgar, entre otros, subvenciones y donaciones de bienes a estas asociaciones comunales, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades, así como al progreso económico y social del país.

En consecuencia, se propone autorizar mediante ley a las municipalidades para que puedan donar bienes patrimoniales con fines de interés público, a personas privadas, ya sean físicas o jurídicas; lógicamente bajo un acto razonado técnica y legalmente. Ello con el fin de evitar que este tipo de iniciativas sean tramitadas en la Asamblea Legislativa como sucede en la actualidad. Es importante indicar que cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa, conforme lo regulado en el numeral 121, inciso 14) constitucional. Para estos efectos se propone reformar el artículo 71 del Código Municipal.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, que se considera que debe dictaminar POSITIVO el presente proyecto que actualiza la normativa existente.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Nº 0075
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto **"AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS"**; expediente legislativo 21.592; dado que la Municipalidad de Curridabat considera que actualiza la normativa existente; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

Aprobado por unanimidad

19:07 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 151-11-2021.- A las diecinueve horas con siete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto "AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS"; expediente legislativo 21.592; dado que la Municipalidad de Curridabat considera que actualiza la normativa existente; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

19:07 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con siete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 152-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del texto dictaminado del proyecto de ley denominado EXPEDIENTE N.º 21.839 **LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS.**

RESULTANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado **"LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS"** ; expediente legislativo 21839.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente:

a) que, se propone adicionar un párrafo final al artículo 3 del Código Municipal Las municipalidades quedan autorizadas para establecer convenios de cooperación entre ellas y con otros entes del Estado central y descentralizado, con el fin de recibir y dar asesoría, recibir y dar **bienes muebles** y otros insumos, y construir infraestructura pública que les permita desarrollar proyectos de interés público cantonal; así como constituirse en unidades ejecutoras de proyectos financiados por otras instituciones públicas **siempre y cuando se respeten los límites geográficos de su jurisdicción.**

La Municipalidad de Curridabat considera que la reforma se encuentra técnicamente construida a derecho; y que en el párrafo tercero del Código Municipal se establece la posibilidad de que se suscriban convenios con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública; así como también prevé la posibilidad de invertir fondos públicos con otras municipalidades para el cumplimiento de sus fines o para la construcción de obras públicas de beneficio común.

Respetuosamente se considera que la norma tal y como se encuentra redactada alcanza las posibilidades que se pretenden crear, pues no existe límite, salvo el que expresamente señale la ley, para dar cabida a los que se pretende con la reforma introducida; pues vía convenio se pueden desarrollar todas esas actividades incluso constituirse en unidades ejecutoras de proyectos financiados por otras instituciones públicas.

b) que, se adicione un artículo 10 bis al Código Municipal para que las municipalidades puedan delimitar zonas geográficas con un tratamiento tributario y administrativo especial para promover la atracción de inversión, la generación de empleo y la dinamización de la economía local. Los beneficios tributarios municipales e incentivos serán definidos vía reglamento por cada municipalidad. Estas zonas se establecerán siempre que se alcance con ello un interés público

Nº 0077
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

cantonal y las empresas que se establezcan en estas zonas deberán cumplir los requisitos de operación que defina reglamentariamente las municipalidades para obtener los beneficios tributarios definidos en esta ley. Estas zonas también podrán crearse en conjunto con otras municipalidades que compartan una estrategia de desarrollo común respetando los límites político-administrativos de cada municipalidad. Las federaciones de municipalidades podrán coadyuvar en estas estrategias de desarrollo conjunto.

Es importante mencionar que la Ley de Planificación Urbana establece como instrumento de planificación territorial, el Plan Regulador y para intervenir un territorio en particular, preve el Reglamento de Renovación Urbana, mediante el cual se podrán determinar intervenciones urbanísticas, sociales, administrativas, tributarias zonas determinadas del cantón. Así podrán los Gobiernos Locales, con el uso de estas herramientas planificar las zonas de su territorio que desee mejorar, para desarrollarle económica, urbanística y socialmente.

Por otra parte, la autonomía tributaria derivada del principio de autonomía municipal establecida en el artículo 170 de la Constitución Política, le permite a los Gobiernos Locales dar un tratamiento tributario a diferentes segmentos de la población; por lo que no se requiere introducir dicha competencia mediante la adición propuesta de un artículo 10 bis.

c) que, se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del Código Municipal, que indique entre las atribuciones del concejo: **Nuevo inciso)** Con el fin de facilitar la renovación urbana, el concejo municipal podrá declarar como públicos aquellos accesos, sean vehiculares o peatonales que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que sean declarados accesos públicos por razones de necesidad e interés municipal por parte del concejo, previo levantamiento topográfico que permita su ubicación y descripción sobre el ancho, longitud, rumbo y fincas que afecta; y siempre que exista previa justificación técnica por parte de los departamentos municipales competentes. 2. Para accesos vehiculares su derecho de vía deberá ser igual o superior a 4 metros de ancho. En caso de que el acceso sea menor a dicha medida su uso será estrictamente peatonal. 3. Que conecten con calles públicas existentes. 4. Que los predios colindantes a este acceso presenten disponibilidad de servicios públicos básicos de agua potable y electricidad. 5. Que estas franjas de terreno permitan el acceso a viviendas existentes, el libre tránsito y garanticen la seguridad humana. Esta declaratoria deberá hacerse por votación de dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal. Las obras de renovación urbana que desarrolle la municipalidad en estos accesos se ajustarán a las posibilidades técnicas y presupuestarias del gobierno local, así como a sus instrumentos de planificación. La solicitud para iniciar este procedimiento deberá ser suscrita por aquellos que serán beneficiados por este tipo de accesos públicos. Dichas franjas de terreno deberán ser traspasadas gratuitamente a favor de la municipalidad por los propietarios de las mismas.

En primer término, no existen departamentos municipales, sino conforme a los mapas organizacionales, son unidades administrativas.

En segundo término, la planificación urbana vial está conceptualizada en la Ley General de Caminos Públicos con el fin de lograr cumplir con los principios básicos de seguridad. Sí se declaran públicos accesos, que actualmente califican como servidumbres; la municipalidad tendría la obligación de

construirlos, rehabilitarlos y mantenerlos; además de que en el inciso 5 se establece la obligación de garantizar el libre tránsito y la seguridad humana. Deberá además garantizar la prestación de los servicios públicos y autorizar la colocación de alumbrado público, electricidad y agua potable, en espacios sumamente pequeños. Pero, además, no se plantea ninguna reforma al Código Civil en materia de servidumbres, ni a la Ley de Caminos Públicos, que excluye esta posibilidad.

d) que, se adicione un nuevo artículo 78 bis al Código Municipal, Las municipalidades están autorizadas para otorgar patentes provisionales para la explotación de actividades lucrativas, las cuales tendrán un plazo máximo de caducidad de cuatro meses. Para el otorgamiento de la licencia o patente municipal definitiva el solicitante deberá presentar, antes del vencimiento de la patente provisional indicada, todos los comprobantes de cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el tipo de explotación comercial que se solicita autorizar. Para obtener este tipo de patentes provisionales, el solicitante deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos: 1. Documentos de identificación del solicitante. 2. Llenar el formulario de solicitud de patente comercial definitiva. 3. Presentar la constancia del uso de suelo pertinente. 4. Presentar el permiso sanitario de funcionamiento, expedido por el Ministerio de Salud. 5. Declarar bajo juramento que, tanto el local como la actividad comercial que se solicita autorizar, cumplirán con los requisitos exigidos por la legislación vigente. La municipalidad dispondrá de hasta tres días hábiles, después de presentados los requisitos indicados, para otorgar la patente provisional para la explotación de la actividad lucrativa solicitada. La patente provisional no tendrá ningún costo para el solicitante. Durante los tres primeros meses de vigencia de la patente provisional el solicitante deberá presentar a la administración municipal, de manera conjunta, todos los comprobantes de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el otorgamiento de la patente definitiva. La municipalidad dispondrá de treinta días naturales posteriores para verificar su cumplimiento y proceder con el otorgamiento pertinente. Cumplidos los requisitos exigidos y vencido este plazo sin que se haya emitido respuesta por parte de la municipalidad, se aplicará el silencio positivo y la patente definitiva se tendrá por autorizada. Para los efectos de la patente definitiva, todos aquellos requisitos que la municipalidad pueda comprobar directamente en registros públicos o en sus propias bases de datos, no le serán exigidos al solicitante, **a excepción de aquellos requisitos que conlleven un estudio o análisis de fiscalización o tutela por parte del ente municipal, tal como el permiso sanitario de funcionamiento.** Finalizado el plazo de caducidad de la patente provisional, sin que el solicitante haya cumplido con sus obligaciones, la municipalidad procederá con el cierre inmediato del negocio. Por la naturaleza precaria de la patente provisional otorgada, no cabrá la interposición de ningún tipo de recurso contra el acto administrativo de cierre, ni procederá el pago de ninguna indemnización contra la municipalidad.

Es menester recordar que la Ley Nº.9047 que regula la venta las bebidas con contenido alcohólico tampoco se está reformando y establece en que causas son procedentes las patentes temporales de venta de este tipo de bebidas.

Finalmente, la Sala Constitucional ha indicado que no procede el silencio positivo en materia ambiental; y en el caso de este tipo de patentes, no se indica si deben cumplir con la Ley 9047, en lo referente a distancia, uso de suelo, ubicación, etc y con el tema ambiental.

Ahora bien, en caso de mantener la adición dictaminada, se considera que el plazo de treinta días contraviene lo dispuesto en la Ley Nº. 9097 que regula el derecho de petición y establece un plazo de 10 días hábiles, so pena de sancionar al funcionario público.

e) que, se adicione un nuevo artículo 3 bis. al Código Municipal, Artículo 3 bis- Toda entidad pública que pretenda realizar obras en la red vial cantonal o en cualquier otra infraestructura pública municipal deberá comunicarle formalmente a la administración municipal y coordinar con las dependencias municipales correspondientes las condiciones y plazos de ejecución de estas obras. Se exceptúan los casos de emergencia que deban ser atendidos con prontitud por otras entidades públicas. La debida comunicación sobre las obras a realizar deberá hacerse con al menos un mes de anticipación. En el caso de las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que pretendan realizar obras en la red vial cantonal o en cualquier otra infraestructura pública municipal deberá solicitar la autorización respectiva a la administración municipal y coordinar con las dependencias municipales correspondientes las condiciones y plazos de ejecución de estas obras. Cuando se generen daños o deterioros a los bienes municipales por este tipo de obras, los responsables estarán obligados a repararlos de forma inmediata. En caso de que el responsable del daño ocasionado no lo repare por su cuenta en los 20 días hábiles posteriores a la realización de las obras, la municipalidad queda autorizada para hacer la reparación respectiva, siempre que cuente con los recursos técnicos y presupuestarios para hacerlo. La acción de recuperación expedida por la administración municipal será ejecutiva y el título unilateral cobratorio será la certificación municipal sobre el costo total de la reparación del daño. En el caso de las instituciones públicas, el jerarca o funcionario responsable que omita informar y coordinar con la municipalidad sobre las obras a efectuar, su falta será considerada culpa grave y será sancionado conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227, de 2 de mayo de 1978.

Esta reforma es importante que se apruebe, pues con mucha generalidad se realizan obras en la red vial cantona, que una vez terminadas, las instituciones como Acueductos y Alcantarillados, el ICE, y/u otras entidades realizan obras que dañan la red vial y sus componentes y no son reparadas, ocasionado un daño a la hacienda pública y a la comunidad en general.

f) un nuevo artículo 9 bis al Código Municipal, Se autoriza a las municipalidades, **previo estudio de impacto económico**, el establecimiento de incentivos fiscales y no fiscales municipales y conceder descuentos en patentes para la explotación de actividades lucrativas de hasta un 50% por un período máximo de 5 años; así como descuentos de hasta el 100% en el impuesto de construcción según el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, de 15 de noviembre de 1968, a las personas físicas o jurídicas que emprendan nuevas actividades económicas de interés público cantonal. En casos de crisis económicas o emergencias declaradas por desastres naturales, las municipalidades podrán conceder descuentos temporales de hasta **el 100%** en el costo de las licencias o patentes para la explotación de actividades lucrativas que se ubiquen en las zonas afectadas, **previo análisis técnico y financiero que aseguren su viabilidad y la sostenibilidad de las finanzas, los fines y los servicios que brinda el municipio.** Cada municipalidad emitirá un reglamento para regular los alcances de estos incentivos que deberá ser aprobado por dos terceras partes del total de los

Nº 0080
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

miembros que integran el Concejo Municipal. Estos incentivos deberán responder a fines sociales, ambientales, turísticos, económicos o culturales del respectivo cantón. En aquellos casos en los que se aplique lo dispuesto por el artículo 10 bis para zonas especiales, las actividades económicas que se encuentren establecidas en dicha zona también podrán beneficiarse de los incentivos dispuestos en este artículo.

Respetuosamente se considera que el nuevo artículo resulta improcedente, pues el propio artículo 71 del Código Municipal que no se reforma prohíbe expresamente este tipo de "donaciones". El incentivo tributario se encuentra establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributario y en el propio Código, para aquellos contribuyentes que paguen por adelantado los tributos y nunca exenciones del cien por ciento.

Por su parte, el impuesto de construcciones establecido en la Ley de Planificación Urbana solo se encuentra previsto, para todos los contribuyentes y las exenciones son de un porcentaje; para organizaciones de beneficencia o acción social en el cantón.

Esta adición propuesta golpea las finanzas públicas municipales máxime que se establecen plazos de hasta cinco años.

g) se adicione un nuevo artículo 3 ter al Código Municipal, Las municipalidades podrán prevenir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) de la falta de mantenimiento rutinario, la ausencia o deterioro de demarcación vial, y la existencia de daños o deterioros puntuales de la red vial nacional que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del cantón respectivo y que represente un peligro para la seguridad de quienes por ella transitan. La institución nacional responsable atenderá con diligencia la solicitud realizada por la municipalidad en un plazo máximo de **dos meses.** En caso de que la institución responsable no atienda la prevención municipal en el plazo establecido, la municipalidad queda autorizada para hacer la intervención o reparación respectiva, siempre que cuente con los recursos técnicos y presupuestarios para hacerlo y no descubra sus propias obligaciones cantonales. En estos casos, el MOPT o el CONAVI deberán presupuestar en el siguiente ejercicio presupuestario, los recursos invertidos por la Municipalidad respectiva certificados por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) a solicitud del gobierno local.

Esta adición propuesta resulta importante para la atención oportuna y eficiente de la red vial nacional; por lo que se recomienda su aprobación. Solamente se advierte que el plazo de dos meses es sumamente amplio, debería atenderse en un plazo menos, sobre todo si se toma en consideración el tema de la seguridad vial.

g) que, se reforme el artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos, No podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a una vía pública, sea esta cantonal o nacional existente o en proyecto, sin la previa autorización de la municipalidad correspondiente. En el caso de las construcciones o edificaciones frente a las vías clasificadas como carreteras primarias, será el Ministerio de Obras Públicas y Transportes quién autorice previamente el alineamiento vial. En el caso de las carreteras secundarias y terciarias le corresponderá a la municipalidad autorizar el

alineamiento vial correspondiente. En el marco de la rectoría técnica, el MOPT deberá asesorar y coordinar con los gobiernos locales todos los aspectos técnicos pertinentes y actualizados para la adecuada medición del alineamiento vial frente a las vías públicas clasificadas como carreteras secundarias y terciarias, pertenecientes a la red vial nacional. En las carreteras de acceso restringido o unidireccional, los colindantes solo podrán tener acceso a la carretera en los sectores previamente señalados para ese fin o mediante caminos marginales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Las personas que incumplan el presente artículo estarán sujetas a las multas que indique la presente ley y tendrán un plazo improrrogable de 15 días para quitar por su cuenta la obra realizada, transcurridos los cuales la municipalidad respectiva o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, podrá eliminar las construcciones hechas, sin que por tal motivo tenga que reconocer suma alguna por daños y perjuicios.

Las municipalidades o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrán quitar, e inclusive decomisar, poniéndolo a la orden de las autoridades competentes, cualquier bien que se encuentre dentro del derecho de vía, con el propósito de hacer uso indebido de este. Lo ordenado por la administración se notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial.

Si los que estrechan o hacen uso impropio del derecho de vía son propietarios de establecimientos comerciales o industriales, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá además pedir a las autoridades administrativas correspondientes la cancelación de la patente y el cierre del establecimiento, las cuales tendrán plena facultad para actuar incluso de oficio. La sanción quedará sin efecto una vez que el responsable pague la multa e indemnice convenientemente al Estado o a la municipalidad por los daños y perjuicios que hubiere causado a los bienes públicos.

Las lecherías situadas a la orilla de vía pública deberán proteger las secciones de vía por donde pase el ganado en su movimiento diario con empedrados o por cualquier otro medio adecuado que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Los expendios de gasolina deberán tener, dentro del área de su propiedad, una sección de estacionamiento de vehículos y sus propietarios estarán obligados a reparar por su cuenta el pavimento que resulte dañado al frente del negocio como consecuencia de su comercio.

Los postes utilizados en la transmisión de energía eléctrica, **luminaria pública, cámaras de monitoreo,** los que soporten infraestructura de telecomunicaciones **y otros, así como los gabinetes que albergan las radiobases de telecomunicación celular y cableado complementario**, no podrán colocarse a una distancia menor de seis metros del centro de los caminos, salvo que con fundamento en criterios técnicos se utilicen otros mecanismos para proveer estos servicios públicos. Los que estuvieren colocados a menor distancia u obstaculicen futuras ampliaciones, deberán ser trasladados cuando así sea requerido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o las municipalidades.

Nº 0082
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

De no cumplirse el requerimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad respectiva podrá hacer los trabajos que sean necesarios por su cuenta, cobrando al responsable el valor de aquellos más un 50% como recargo, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable.

Para la colocación de una nueva postería para la trasmisión de energía eléctrica o para infraestructura de telecomunicaciones en la red vial nacional se deberá pedir autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La autorización deberá gestionarse ante la respectiva municipalidad cuando se pretendan realizar dichas obras en la red vial cantonal.

Esta reforma es pertinente y actualiza el artículo 19 de la Ley de Caminos Públicos.

g) que, se reforme el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Construcciones, Todo edificio que se construya o reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública, deberá sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la municipalidad, **a excepción de cuando se trate de construcciones o edificaciones frente a las vías clasificadas como carreteras primarias, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.° 5060, de 22 de agosto de 1972 y sus reformas.** Quien se propusiere construir o reconstruir, tendrá derecho a pedir a la municipalidad, antes de presentar su solicitud de permiso de construcción o reconstrucción, que se le indique cuál es el alineamiento y nivel oficial que corresponde a su propiedad. La fijación del alineamiento y del nivel oficial deberá hacerse dentro de los primeros quince días hábiles de la presentación de la solicitud respectiva, y si la municipalidad no cumple en el tiempo estipulado, quedará como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública. [...]

Esta reforma debe considerar en primera instancia que es importante que los alineamientos los emita la municipalidad de la jurisdicción. Sin embargo, el plazo de 15 días violenta lo dispuesto en la Ley Nº. 9097 que dispone un plazo de 10 días hábiles y no se plantea su reforma.

Lo que no es pertinente es considerar que, si el municipio no cumple, le otorgan una alternativa al contribuyente, de que defina él, como interesado el límite de la propiedad, estableciendo la vía pública. Se estima que eso no es correcto, pues el propio ordenamiento jurídico tiene los remedios procesales, si el municipio no cumple en tiempo.

h) que, se reforme el último párrafo del artículo 2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Además, las municipalidades podrán invertir recursos económicos transferidos en virtud de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, impuesto único a los combustibles, en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley. **La maquinaria para la construcción y mantenimiento de la red vial cantonal adquirida con los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, podrá ser utilizada por la municipalidad para otros fines de interés público cantonal, siempre que no esté siendo utilizada en ese momento para el cumplimiento de los fines dispuestos en la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329.**

Nº 0083

Esta reforma se considera importante, pues debe verse el municipio como un todo integral y no, sus unidades administrativas como islas. De ahí que es propio que, si la maquinaria municipal de la Unidad Técnica de Gestión Vial se encuentra en desuso, pueda ser utilizada en otros menesteres del quehacer municipal, incluso la atención de emergencias cantonales.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar al Área de Comisiones III de la Asamblea Legislativa, las consideraciones supra indicadas, indicando que, en algunas de las propuestas, se está de acuerdo y en otras no; por lo que no se emita una recomendación definitiva, sino que se remitan las consideraciones.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar NEGATIVAMENTE y remitir las consideraciones arriba indicadas sobre el texto dictaminado del proyecto **"LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS"** ; expediente legislativo 21839; con la única excepción de que la reforma que se considera que debería aprobarse es la adición a un nuevo artículo 3 ter al Código Municipal; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe al Área de Comisiones Legislativa III de la Asamblea Legislativa.

Aprobado por unanimidad.

19:08 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 152-11-2021.- A las diecinueve horas con ocho minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar NEGATIVAMENTE y remitir las consideraciones arriba indicadas sobre el texto dictaminado del proyecto "LEY PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DESDE LO LOCAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; 3 BIS; 9 BIS, 78 BIS Y UN 3 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, LEY N.º 5060, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE

LA LEY DE CONSTRUCCIONES, LEY N.º 833, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1949 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.º 9329 Y SUS REFORMAS" ; expediente legislativo 21.839; con la única excepción de que la reforma que se considera que debería aprobarse es la adición a un nuevo artículo 3 ter al Código Municipal; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe al Área de Comisiones Legislativa III de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con nueve minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 153-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del texto dictaminado del proyecto de ley denominado **"SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL"**, expediente N.°22.381.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado **"SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL"**, expediente N.°22.381.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, se propone crear el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía; entendido como las funciones ejecutadas por las municipalidades para realizar acciones que favorezcan la tenencia responsable de animales de compañía, control humanitario de poblaciones, actividades de prevención de zoonosis, y de bienestar animal; a cargo de los gobiernos locales b) que, se faculta a las municipalidades a realizar acciones de servicios de salud veterinaria, prevención de zoonosis, programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía; proveer un mecanismo para universalizar el acceso a los servicios de castración y vacunación contra rabia y conseguir un cantón más saludable; y prestar los servicios básicos de desparasitación y vacunación contra enfermedades propias de cada animal de compañía a tarifas de interés social, a fin de que los propietarios en desventaja social puedan cumplir los esquemas mínimos de medicina preventiva establecidos por el

Servicio Nacional de Salud Animal; así como fomentar una cultura de respeto y responsabilidad por la tenencia de animales de compañía y realizar campañas educativas en las comunidades; c) que dichas acciones se ajustarán a las políticas públicas y directrices de SENASA en materia de su competencia; vía convenios; c) que se establece que de la tasa de aseo de vías se podrá destinar un porcentaje definido por el Concejo Municipal, para brindar servicios de salud animal municipal; d)que, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía, así como podrán emitirse políticas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, así como en dicho artículo se mantiene la palabra "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; por lo que, y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos, se dictamina POSITIVAMENTE, con la salvedad indicada.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Dictaminar POSITIVAMENTE, el texto dictaminado del proyecto **"SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL"**, expediente N.°22.381; así como que en el artículo 3 se establece que se "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos; se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.°–CAJ 153-11-2021.- A las diecinueve horas con nueve minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Dictaminar POSITIVAMENTE, el texto dictaminado del proyecto "SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL", expediente N.°22.381; así como que en el artículo 3 se establece que se "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos; se

instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con nueve minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 154-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado **"LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES"**, expediente N.º 22.610.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el sobre el texto dictaminado del proyecto que es **"LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES"**, expediente N.º 22.610.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) que, la pandemia mundial por covid-19 ha ocasionado en Costa Rica una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes y cuyas consecuencias han sido valoradas por organismos internacionales como las más profundas del último siglo; que, ante ello, el Gobierno de la República emitió el Decreto Ejecutivo N.º 21.227-MP-S el 16 de marzo de 2020, declarando estado de emergencia nacional; c) que, de esta situación han derivado una serie de medidas sanitarias que tienen como propósito evitar y prevenir contagios, así como la protección de la vida, la seguridad y la salud de las personas y que entre las medidas adoptadas se encuentran fuertes protocolos de restricción en el distanciamiento social, utilización de mascarillas y caretas en forma obligatoria; restricción vehicular y disminución de aforos en los sitios que atienen público; d) que, en virtud de lo anterior, también los órganos colegiados que forman parte de las jerarquías de los entramados públicos han visto la necesidad de realizar reformas legales y procedimientos internos para garantizar la continuidad de las funciones asignadas por medio de la virtualidad bajo videoconferencias; e) que, bajo esa modalidad, decenas de concejos municipales han venido desarrollando las importantes labores que las distintas leyes les asignan, sirviendo este

como un mecanismo que incluso vino a traer mayor transparencia y rendición de cuentas, al implementarse la transmisión en vivo por distintas plataformas digitales; f) que, actualmente, el Código Municipal contempla, en el artículo 49, nueve comisiones permanentes: si una persona regidora, además de su asistencia al concejo municipal, ha sido designada en 6 comisiones, por ejemplo, deberá presentarse, como mínimo, en seis ocasiones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones, más a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo, pudiendo esa circunstancia incluso interferir con su traslado desde sus actividades académicas, profesionales y/o personales.

En consecuencia se propone se hace necesario ajustar la normativa para que permita que, por acuerdo del concejo municipal respectivo, sus comisiones permanentes y/o especiales puedan sesionar virtualmente, independientemente de una declaratoria de emergencia, sino que puedan hacerlo en forma temporal o permanente, según lo decidan, para facilitar su funcionamiento y operación, así como generar dictámenes en forma más expedita; para cuyo efecto se plantea una reforma al párrafo final del artículo 37 bis del Código Municipal.

TERCERO: Que la Comisión estima conveniente y respetuosamente indicar al Concejo la importancia de que se apruebe este proyecto, pues la duplicidad de regidores en la atención de comisiones hace que muchas veces se les imposibilite acudir a las comisiones en forma oportuna; siendo que el mecanismo de sesiones virtuales les facilita su atención, en forma pronta y expedita; garantizando la participación de todos y fortaleciendo la democracia.

Por lo anterior se recomienda su aprobación.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto **"LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES"**, expediente N.º 22.610; pues la Municipalidad de Curridabat, considera importante indicar que la atención de tantas comisiones, para los señores ediles y el cumplimiento de sus cometidos, mucha veces se hace de imposible acatamiento, dada la duplicidad de regidores en las mismas; siendo que el mecanismo de sesiones virtuales, les facilita su atención, en forma pronta y expedita; garantizando la participación de todos y fortaleciendo la democracia; ; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

Aprobado por unanimidad

19:10 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 154-11-2021.- A las diecinueve horas con diez

AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto "LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES", expediente N.º 22.610; pues la Municipalidad de Curridabat, considera importante indicar que la atención de tantas comisiones, para los señores ediles y el cumplimiento de sus cometidos, mucha veces se hace de imposible acatamiento, dada la duplicidad de regidores en las mismas; siendo que el mecanismo de sesiones virtuales, les facilita su atención, en forma pronta y expedita; garantizando la participación de todos y fortaleciendo la democracia; ; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

19:11 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con once minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 155-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado Expediente N.º 21.790 **"ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES".**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el sobre el texto dictaminado del proyecto que es Expediente N.º 21.790 **"ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES".**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) agregar un numeral 14 bis al Código Municipal para fortalecer la figura de las vicealcaldías municipales y asignarles funciones que

respondan al salario que perciben y mejorar así el sistema municipal y la rendición de cuentas de los representantes electos en las municipalidades; b) La presente reforma tiene un objetivo adicional y es mejorar la rendición de cuentas; c) Actualmente la vicealcaldía recibe un 80% del total de salario de la persona que ejerza la alcaldía, sin que legalmente tenga funciones asignadas; d) La única función establecida por ley para las vicealcaldías es la sustitución del alcalde por ausencia temporal o definitiva en los términos regulados; e) Las otras funciones son asignadas por quien ocupe la Alcaldía, siendo entonces que está entera libertad de determinación de funciones se ha prestado para confusiones y una discrecionalidad abusiva y sin control; f) La persona titular de la Alcaldía tendrá que definir las funciones de la primera vicealcaldía una vez se inicien funciones, y deberán ir incluidas en el programa de gobierno que se presenta ante la ciudadanía; g) Estas funciones deberán asignarse, de manera precisa, suficiente y oportuna, y de similar jerarquía a las que ostenta la Alcaldía propietaria; mediante acto administrativo escrito y motivado; y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta h) Una vez que haya asumido la Alcaldía y cada año al realizar su rendición de cuentas, el titular deberá ratificar las funciones asignadas por escrito, e informarlo al Concejo Municipal; i) De igual forma deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones; e incluir en su informe de rendición de cuentas las acciones desarrolladas por la vice-alcaldía; y j) Será obligación del titular asignar al vicealcalde o a la vicealcaldesa un espacio y recursos humanos y financieros, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y las funciones asignadas, para que no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA: Que la Comisión estima conveniente y respetuosamente indicar al Concejo la importancia de que se respeten los deberes y derechos de la Vice-Alcaldía, que, si bien no es el caso de la Municipalidad de Curridabat, se tiene conocimiento de que en otros muchos Gobiernos Locales se discrimina a las y los Vice-Alcaldes Municipales.

Por lo anterior se recomienda su aprobación.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto "**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794.FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES"**, Exp. 21.790; dado que, si bien no es el caso de la Municipalidad de Curridabat, se tiene conocimiento de que en otros muchos Gobiernos Locales se discrimina a las y los Vice-Alcaldes Municipales; e igualmente indicar que este Concejo Municipal considera que debería incorporarse a las Vice-Alcaldías Segundas Municipales, como parte de la estructura municipal; e instruir a la Secretaría; que lo remita a la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

Aprobado por unanimidad.

19:12 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 155-11-2021.- A las diecinueve horas con doce

minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE la consulta remitida sobre el proyecto "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794.FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES", Exp. 21.790; dado que, si bien no es el caso de la Municipalidad de Curridabat, se tiene conocimiento de que en otros muchos Gobiernos Locales se discrimina a las y los Vice-Alcaldes Municipales; e igualmente indicar que este Concejo Municipal considera que debería incorporarse a las Vice-Alcaldías Segundas Municipales, como parte de la estructura municipal; e instruir a la Secretaría; que lo remita a la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

19:13 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con trece minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES CAC 017-11-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, RECOMIENDA

Se conoce oficio CCDRC-95-25.10.2021 en donde el Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, consulta sobre el procedimiento a seguir, con los puestos de misceláneo y mensajero que fueron eliminados por la reforma del Reglamento actual.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión, conoce oficio CCDRC-95-25.10.2021 en donde el Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, consulta sobre el procedimiento a seguir, con los puestos de misceláneo y mensajero que fueron eliminados por la reforma del Reglamento actual.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal estima conveniente indicarle a la Dirección Administrativo del Comité Cantonal que este Concejo se encuentra sometido al bloque de legalidad y no encuentra justificación alguna, para no haber procedido durante todo este tiempo, a implementar la normativa específica, para dicho Comité, por lo que más bien solicita a la Junta Directiva, que remitan un informe indicando las razones, por las cuales la dirección Administrativa no ha procedido a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley general de la administración pública; 13 del Código Municipal y 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat, SE RESUELVE:

Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat se sirva remitir, en un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las razones por las cuales la Dirección Administrativa, no ha acatado lo dispuesto en el Reglamento de dicho Comité, pro este Concejo Municipal,

Aprobado por unanimidad

19:14 ACUERDO Nro. 15. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES N.º –CAC 017-11-2021.- A las diecinueve horas con catorce minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por seis votos a uno, en consecuencia, se aprueba:

Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat se sirva remitir, en un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las razones por las cuales la Dirección Administrativa, no ha acatado lo dispuesto en el Reglamento de dicho Comité, pro este Concejo Municipal,

19:15 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con quince minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Voto Negativo: Regidor Sevilla Mora.

Razonamiento de voto. Considera que, en ese tiempo, legalmente no era imposible, borrar las plazas administrativas que venían siendo ocupadas por algunas personas, por lo que considera que hacerlo a estas alturas, es igualmente ilegal, añade, que la Ley de Administración Pública, establece el remedio necesario para los funcionarios de hecho, pero reitera que de un plomazo puedan eliminarse plazas mi administrativas, ni de ningún tipo en la función pública.

8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD CMU-001-11-2021

La Comisión de Movilidad Urbana en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

RESULTANDO

PRIMERO: Que la anterior Comisión, en reunión del 30 de septiembre, comunicaron a los miembros nuevos, sobre un informe muy completo de la gestión que realizaron durante su período.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presidente de la comisión les hizo llegar el documento con el fin de que lo estudiaran, lo analizaran, y realizaran las observaciones que consideren necesarias, antes de ser elevado al Concejo Municipal.
SEGUNDO; Que en nota entregada por el presidente de la Comisión se hace la entrega formal del Informe de Diagnostico de Movilidad Urbana 2020-2021.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Una vez analizado el documento por los miembros de la Comisión, se toma el acuerdo por unanimidad de presentarlo de forma digital a la secretaría municipal, para que sea trasladado a los miembros del Concejo para su conocimiento.
b) Que se coordinará con el presidente municipal a fin de eventualmente realizar la presentación respectiva en una sesión extraordinaria.

Aprobado por unanimidad.

19:16 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD N.º –CMU 001-11-2021.- A las diecinueve horas con dieciséis minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

a) Una vez analizado el documento por los miembros de la Comisión, se toma el acuerdo por unanimidad de presentarlo de forma digital a la secretaría municipal, para que sea trasladado a los miembros del Concejo para su conocimiento.
b) Que se coordinará con el presidente municipal a fin de eventualmente realizar la presentación respectiva en una sesión extraordinaria.

19:17 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diecisiete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º: - CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1. **DAVID ALBERTO ZAMORA AYMERICH.** Trámite 11821. Solicitud de obras de bacheo por medio

del número de procedimiento 2021LN-000001-0023100001. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia.**

2. **MARÍA LOURDES FLORES DE LA FUENTE.** Trámite 9117. Solicitud de seguimiento y resolución de la nota presentada en el mes de julio de 2021. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia.**

3. **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.** Trámite 11837. Remisión de acuerdo del Concejo Municipal, referente a acciones y actividades en el marco de la Conmemoración del Día para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

4. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Trámite 11848. Consulta de criterio en relación con el TEXTO SUSTITUTIVO del proyecto: EXPEDIENTE N.º 22392 "LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ECONOMÍA DE HIDRÓGENO VERDE EN COSTA RICA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

5. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Consulta de criterio en relación con el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 "LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS:

REGIDOR SEVILLA MORA: Consulta en qué estado se encuentra el proceso para sacar a concurso la plaza del puesto de Secretaria (o) del Concejo Municipal, misma que se encuentra libre, desde el mes de agosto que se acogió al derecho de jubilación.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Propone que se presente una moción, para dar inicio al concurso, para la plaza en mención.

CAPÍTULO 6º: MOCIONES.

1. **MOCION PARA LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DE TÉCNICO MUNICIPAL 2-INFORMÁTICA A PROFESIONAL ASISTENTE**

Considerando:

1. De conformidad con el artículo 129 del Código Municipal las municipalidades deben mantener actualizado el Manual Descriptivo de Puestos.
2. Que el quehacer municipal demanda cambios en la conformación de su estructura organizativa con el fin de garantizar una cobertura oportuna de los servicios que requiere la población del cantón de Curridabat.
3. Que se hace necesario realizar la modificación del perfil de puesto de Técnico Municipal 2-Informática a Profesional Asistente.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

4. Que con base en el estudio técnico recibido por parte del Jefe de Recursos Humanos mediante oficio Número MC-RH-214-11-2021, se determinó la necesidad de modificar el perfil de Técnico Municipal 2- Informática a Profesional Asistente-Informática.
5. Que con base al oficio MC-DF-0089-11-2021 de la Dirección Financiera, donde se indica que se dispone de suficiente contenido presupuestario para la reclasificación de la plaza en cuestión.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal autoriza la modificación del perfil de puesto de Técnico Municipal 2- Informática a Profesional Asistente, y como efecto de este acuerdo, el Jefe de Recursos Humanos, procederá a actualizar de inmediato el Manual Descriptivo de Puestos. Rige a partir de la comunicación.

Se solicita la dispensa de trámite.

Municipalidad de Curridabat

Curridabat CIUDAD DULCE

09 de noviembre del 2021
MC-RH-214-11-2021

Licenciado
Jimmy Cruz Jiménez
Alcalde Municipal
Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo, en relación con los oficios MC-TI-144-11-2021 y MC-DF-0089-11-2021 recibidos el pasado 4 de noviembre 2021, me permito remitirle el estudio técnico el cual fue realizado en el departamento de Recursos Humanos para la reclasificación de la plaza de Técnico Municipal 2 – Informática a Profesional Asistente - Informática y su respectivo perfil de puesto. Cabe indicar que se dispone de suficiente contenido presupuestario para la reclasificación de la plaza.

Lo anterior con la finalidad de que su persona lo eleve al Concejo Municipal para la respectiva aprobación.

Sin ser otro el particular se despide.

Atentamente,

Lic. Roy Ruiz Alvarado
Jefe de Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
ALCALDÍA MUNICIPAL
09 NOV 2021
RECIBIDO POR
HORA

Dirección: San José, Curridabat,
150 metros oeste del Banco Nacional.
17-1500
(506) 2216 1211
(506) 2272 0819
www.curridabat.go.cr

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Municipalidad de Curridabat

Curridabat Ciudad de Ley

Recursos Humanos

ESTUDIO TÉCNICO RECLASIFICACIÓN DE LA PLAZA DE TÉCNICO MUNICIPAL 2 – INFORMATICA A PROFESIONAL ASISTENTE - INFORMATICA

El presente estudio tiene como finalidad analizar la reclasificación de la plaza de Técnico Municipal 2 – Informática a Profesional Asistente - Informática. Dicha plaza está ocupada actualmente por el Ing. Ernesto Aguilar Barquero.

El Departamento de Informática en los últimos años ha venido presentando un cambio en su estructura interna con la finalidad de brindar a la institución un adecuado crecimiento tecnológico respondiendo a las diferentes necesidades tanto internas como externas. Producto de la implementación de un marco de gestión de tecnologías de información en función del cumplimiento Las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), se ha logrado ir desarrollando una organización de tecnologías de información orientada al servicio en lugar del esquema tradicional por grupos especialistas por tipo de tecnología, cuyo beneficio principal es establecer una lista de servicios entendidos así por los usuarios y la administración de servicios se vuelve el centro del trabajo en TI optimizando sus recursos y facilitando la toma de decisiones. Esto permite que la orientación sea hacia satisfacer las necesidades de los usuarios y no en optimizar o adquirir una tecnología.

Con el objetivo de responder adecuadamente a lo indicado anteriormente, se ha definido los roles del Departamento de informática, las competencias y habilidades que los funcionarios deben tener para cumplir las responsabilidades asignadas a cada rol en la estructura organizacional planteada.

En el área de gestión de aplicaciones, la cual se enfoca en el diseño, construcción, pruebas, validación y puesta en producción de aplicaciones de software para la institución, el funcionario en mención es un pilar fundamental en el proceso de actualización y migración a nuevos sistemas y tecnologías.

Conforme se ha ido avanzado en estos temas, las responsabilidades del funcionario han ido incrementándose y por parte de la jefatura de informática se ha podido delegar la solución de problemas técnicos más específicos, llevar controles en el seguimiento y control de proyectos de sistemas de información, coordinación en la definición en la arquitectura de sistemas institucionales y en especial atención

coadyuvar en el cumplimiento de las actividades específicas en sistemas de información reguladas por el marco de gestión de tecnologías de información.

Dentro de los proyectos en lo cuáles ha participado el funcionario, se encuentran los siguientes:

1. Sistema Inteligencia territorial (SIIT), involucra todas las áreas de plataforma, patentes,
tesorería, cobro administrativo, catastro, contabilidad, gestión vial, ambiental, inspectores.

2. Sistema de trámites digitales web

3. Conectividad bancaria y comercio electrónico.

4. Sistema de gestiones administrativas (vacaciones, traslados de activos, entre otros).

Aunado a lo anterior es importante indicar que la definición e implementación de la organización del departamento de informática así como el análisis del personal, ha sido un trabajo en conjunto entre del departamento y bajo el criterio experto de la consultoría externa responsable de coadyuvar en la implementación y cumplimiento regulatorio en tecnologías de la información en la institución, así como recomendaciones de estudios realizados por parte de la auditoría interna, en donde se han evaluado diferentes situaciones referentes al área del mantenimiento y desarrollo de aplicaciones en la institución.

Es por tal razón y basado en los aspectos indicados anteriormente, se considera fundamental analizar la equiparación a la categoría solicitada, con la finalidad de establecer un equilibrio lógico entre el salario y las responsabilidades de las actividades llevadas a cabo por el funcionario, además de mantener una estructura administrativa sana, eficiente, y acorde a las condiciones laborales del mercado actual.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Municipalidad de Curridabat
Manual Descriptivo de Puestos

Título del Puesto:	Fecha:	Categoría:
Profesional Asistente Informática	Noviembre, 2021	8
Ubicación:	**Asignado por:**	
Departamento de Informática /Dirección administrativa.		
Título del jefe inmediato:		
Jefatura de Informática.		

Naturaleza del Puesto:

Enfocado en la planificación, diseño, construcción, pruebas, validación y puesta en producción de Aplicaciones de Software de la institución.

Responsabilidades Principales:

1. Especifica las interfaces del usuario/sistema y traduce diseños lógicos en diseños físicos teniendo en cuenta el entorno de destino, requisitos de seguridad de funcionamiento y sistemas existentes.

2. Produce diseños detallados y los documentos todos trabajo usar necesitan normas, métodos y herramientas, incluyendo herramientas de prototipado cuando aplique.

3. Diseña, codifica, produce, o corrige documentos programas complejos y secuencias de comandos de las especificaciones acordadas, y posteriores iteraciones, usando estándares y herramientas, para lograr un resultado bien diseñado. Participa en las revisiones del producto y conduce revisiones de trabajo con colegas.

4. Investiga las necesidades operacionales, problemas y oportunidades, búsqueda de soluciones de negocios efectivos a través de mejoras en los componentes automatizados y no automatizados de procesos nuevos o modificados.

5. Obras iterativamente con las partes interesadas, para identificar beneficios potenciales y las opciones disponibles para su evaluación y en la definición de pruebas de aceptación.

6. Conduce la evaluación, análisis, planificación y diseño de paquetes de liberación, incluyendo la evaluación del riesgo.

7. Coordinación con los proveedores externos cuando corresponde para la atención de solicitudes de mantenimiento y /o definición de nuevos requerimientos de los sistemas de información institucionales.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Requisitos mínimos para el Puesto:

A- Educación:

Bachiller universitario en Ingeniería de Sistemas
Incorporado al colegio profesional respectivo.

B- Experiencia:

Mínimo 1 años de experiencia en el diseño, programación, pruebas y calidad de aplicaciones de negocio.

C- Competencias Generales:

Orientación al servicio
Trabajo en equipo
Habilidad para relacionarse con otros
Análisis y resolución de problemas

D- Competencias Específicas:

- Paradigma de Objetos
- Lenguaje de diagramación de sistemas UML
- Lenguaje de consulta de bases de datos SQL
- Lenguaje Microsoft .NET 2017 o superior (usando C# y/o Visual Basic con MVC).
- Lenguaje Java 7 o superior.
- Servicios Web (SOAP o RESTful), JavaScript, JQuery y/o Typescript
- Metodologías ágiles Scrum,Devops
- Administración de base de datos

Ámbito y Responsabilidades del Puesto:

Las responsabilidades del puesto abarcan toda la municipalidad.

Responsabilidad por políticas y procedimientos:

Se recomiendan procedimientos y rutinas para el manejo de los diferentes sistemas, los cuales, una vez aprobados por sus superiores, deben ser seguidos por todos los funcionarios municipales.

Impacto de aciertos y errores:

Los errores en el trabajo pueden tener una incidencia sensitiva sobre los costos, equipos, materiales, relaciones laborales o imagen de la institución. Puede producir demoras en proyectos que son de mucha importancia para la Municipalidad o comprometer de manera sensible la seguridad de las personas.

Relaciones Internas o Externas y Autonomía de Acción:

Internas:

Se deben tener relaciones internas con todos los departamentos para coordinar procesos o revisiones de los mismos y para dar o recibir información.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Externas:

El desempeño de esta posición demanda relaciones con personas de otras instituciones o entidades para coordinar acciones, proveer información necesaria para cumplir con las responsabilidades del puesto.

Autonomía de Acción:

Sigue lineamientos y programas de trabajo detallados y su labor en supervisada estrechamente.

Factores de Medición del Desempeño:

El desempeño en estas posiciones se mide a través de:

Informes periódicos rendidos.
Revisión de las métricas definidas para el desarrollo del proceso de mantenimiento de sistemas de información.
Medición del grado de satisfacción de las áreas funcionales de la institución.

Condiciones de Trabajo:

El trabajo se realiza mayormente en la oficina.

Esfuerzo mental y Físico:

El esfuerzo físico es mínimo. El esfuerzo mental y analítico es alto y por períodos de mediana duración. La posición se ejecuta bajo condiciones de alta tensión.

Manejo de Información Confidencial:

Tiene acceso a una parte de la información contenida en las bases de datos que debe manejar con discreción y ética profesional.

Puestos Supervisados:	Directos No.	Indirectos No.
No tiene responsabilidades de supervisión		

Preparado Por:	Aprobado (Alcalde):	Fecha
Jefe de Recursos Humanos		
Fecha: 09/11/2021	Aprobado (Concejo Municipal):	

Nº 0100
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

4 de Noviembre, 2021
MC-TI-144-11-2021

Licenciado
Roy Ángel Ruiz Alvarado
Jefe Recursos Humanos

Asunto: Justificación reclasificación plaza Técnico Municipal II a Profesional asistente.

Estimado Señor:

Por medio del presente le remito la justificación para la solicitud de la reclasificación del puesto de **Técnico Municipal II a Profesional Asistente (actualmente ocupada por el Ing. Ernesto Aguilar Barquero)**, basado en lo que le detallo a continuación:

El Departamento de Informática en los últimos años ha venido presentando un cambio en su estructura interna con la finalidad de brindar a la institución un adecuado crecimiento tecnológico respondiendo a las diferentes necesidades tanto internas como externas.

Producto de la implementación de un marco de gestión de tecnologías de información en función del cumplimiento Las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), se ha logrado ir desarrollando una organización de tecnologías de información **orientada al servicio en lugar del esquema tradicional por grupos especialistas por tipo de tecnología,** cuyo beneficio principal es establecer una lista de servicios entendidos así por los usuarios y la administración de servicios se vuelve el centro del trabajo en TI optimizando sus recursos y facilitando la toma de decisiones. Esto permite que la orientación **sea hacia satisfacer las necesidades de los usuarios y no en optimizar o adquirir una tecnología**

Con el objetivo de responder adecuadamente a lo indicado anteriormente, se ha definido los roles del Departamento de Informática, las competencias y habilidades que los funcionarios deben tener para cumplir las responsabilidades asignadas a cada rol en la estructura organizacional planteada, según se demuestra en la siguiente figura:

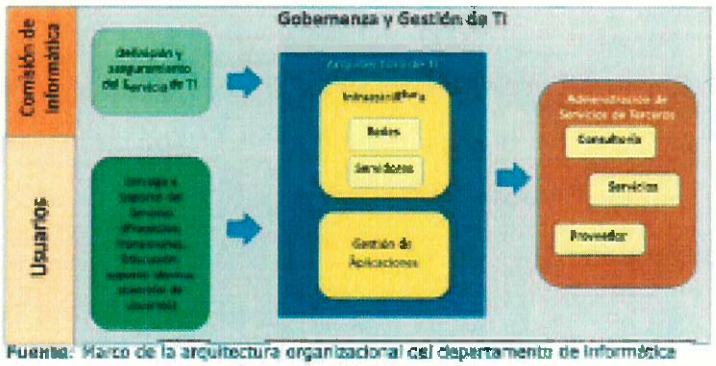

Fuente: Marco de la arquitectura organizacional del departamento de informática

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

En el área de gestión de aplicaciones, la cual se enfoca en el diseño, construcción, pruebas, validación y puesta en producción de aplicaciones de software para la institución, **el funcionario en mención** es un pilar fundamental en el proceso de actualización y migración a nuevos sistemas y tecnologías.

Conforme se ha ido avanzado en estos temas, las responsabilidades del funcionario han ido incrementándose y por parte de la jefatura de informática se ha podido delegar la solución de problemas técnicos más específicos, llevar controles en el seguimiento y control de proyectos de sistemas de información, coordinación en la definición en la arquitectura de sistemas institucionales y en especial atención coadyuvar en el cumplimiento de las actividades específicas en sistemas de información reguladas por el marco de gestión de tecnologías de información.

Dentro de los proyectos en lo cuáles ha participado el funcionario, se encuentran los siguientes:

1. Sistema Inteligencia territorial (SIIT), involucra todas las áreas de plataforma, patentes, tesorería, cobro administrativo, catastro, contabilidad, gestión vial, ambiental, inspectores.
2. Sistema de trámites digitales web
3. Conectividad bancaria y comercio electrónico.
4. Sistema de gestiones administrativas (vacaciones, traslados de activos, entre otros).

Aunado a lo anterior es importante indicar que la definición e implementación de la organización del departamento de informática así como el análisis del personal, ha sido un trabajo en conjunto entre del departamento y bajo el criterio experto de la consultoría externa responsable de coadyuvar en la implementación y cumplimiento regulatorio en tecnologías de la información en la institución, así como recomendaciones de estudios realizados por parte de la auditoría interna, en donde se han evaluado diferentes situaciones referentes al área del mantenimiento y desarrollo de aplicaciones en la institución.

Es por tal razón y basado en los aspectos indicados anteriormente, considero fundamental analizar la equiparación a la categoría solicitada, con la finalidad de establecer un equilibrio lógico entre el salario y las responsabilidades de las actividades llevadas a cabo por el funcionario, además de mantener una estructura administrativa sana, eficiente, y acorde a las condiciones laborales del mercado actual.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención se despide

Atentamente,

FEDERICO ANTONIO SANCHEZ DIAZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por FEDERICO ANTONIO SANCHEZ DIAZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.04 15:50:08 -06'00'

Ing. Federico Sánchez Díaz
Jefe
Informática
FSD

Anexo(s):

C. archivo

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MC-DF-0089-11-2021

MBA. JONATHAN WEBB ARAYA
DIRECTOR FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

Habiendo efectuado la revisión pertinente del Presupuesto Institucional para el año 2021, se dispone de suficiente contenido presupuestario en la partida REMUNERACIONES y las correspondientes Sub-Partidas, para la reclasificación de la Plaza de Técnico Municipal 2 a Profesional Asistente en el Departamento de Informática. Lo anterior producto de ahorros ocurridos por plazas vacantes e incapacidades que se han dado en el presente año.

JOHNATTAN WEBB ARAYA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOHNATTAN WEBB ARAYA (FIRMA)
Fecha: 2021.11.04 14:42:04 -06'00'

Es conforme. *Se emite para efectos administrativos en Curridabat, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 04 de noviembre de 2021. Se omite la cancelación de los timbres de Ley por estar la Municipalidad exenta, a tenor del Artículo ocho del Código Municipal Ley 7794.*

19:21 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con veintiún minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:22 ACUERDO Nro. 20. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCION PARA LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DE TÉCNICO MUNICIPAL 2- INFORMÁTICA A PROFESIONAL ASISTENTE. - A las diecinueve horas con veintidós minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por seis votos a uno, en consecuencia, se aprueba:

Autorizar la modificación del perfil de puesto de Técnico Municipal 2- Informática a Profesional Asistente, y como efecto de este acuerdo, el Jefe de Recursos Humanos, procederá a actualizar de inmediato el Manual Descriptivo de Puestos. Rige a partir de la comunicación.

19:23 ACUERDO Nro. 21. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diecisiete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

1. **OFICIO MC-ALC-0945-11-2021.** En cumplimiento de lo que establece el artículo 17, inciso m) del Código Municipal, me permito convocarlos a sesión extraordinaria para las 18:00 horas del lunes 13 de diciembre del 2021, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", con el fin de desarrollar lo siguiente:

AGENDA:

1. Presentación de productos del proyecto EuroClima+ "Fomento y desarrollo del ciclismo urbano en Montes de Oca y Curridabat, Costa Rica". (Equipo municipal de Euroclima).

2. Presentación del Earth Law Center (ELC) sobre derechos de la Naturaleza, a cargo de Javier Ruíz experto en política ambiental y cambio climático del ELC, y Alex Putzer estudiante de Doctorado en la Universidad de estudios Superiores Sant´Anna en Pisa, Italia.

2. **ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA.**

En uso de la palabra, el señor alcalde municipal, Jimmy Cruz Jiménez, cometa que se inició de manera formal con la colocación de algunas luminarias en el cantón, para los días festivos navideños, señala que es un proceso importante para los vecinos, pues en un momento de pensar en la alegría y en el periodo de los niños y niñas del cantón, considera que es una temporada navideña que permite ir pasando la página de años difíciles de pandemia. Extiende una invitación para la actividad de inauguración del árbol de navidad del parque central, destaca que es una actividad corta, con todos los cuidados y protocolos debidos.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 19:25 minutos.

OSCAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DAYANA ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIA